



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003031-2022-01300 00

En atención al anterior informe de secretaria, y de cara a la información suministrada por la parte ejecutante –*Anexo006*-, a través de la cual pone en conocimiento de este despacho, sobre la aceptación del deudor Jeisson camilo Urbina Martínez al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dentro del trámite de negociación de deudas, y una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse a las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*¹, se hace necesario apartarse de los efectos de la providencia de fecha 06 de diciembre de 2022, que libró mandamiento de pago, si se tiene en cuenta el precepto normativo contenido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, según el cual: “*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”. En ese sentido, no es dable adelantar el presente trámite.

Nótese como es que la presente demanda fue radicada el día 24 de noviembre de 2022, conforme se lee del acta de reparto que milita en *anexo002* de la encuadernación, mientras que, según la de aceptación del proceso de negociación de deudas expedida por la Fundación Liborio Mejía, aquel trámite se admitió el 02 de noviembre de esa misma anualidad, luego, las actuaciones subsiguientes a esa fecha, tramitadas ante este juzgado, están permeadas de nulidad, por disposición legal expresa, como se explicó ut supra. Por consiguiente, este juzgado no debió librar mandamiento de pago ni decretar las medidas cautelares.

Así pues, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho resuelve:

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

PRIMERO: APARTARSE DE LOS EFECTOS del auto calendarado 06 de diciembre de 2022 a través del cual se libró mandamiento de pago, así como también el que decretó las medidas cautelares.

SEGUNDO: En consecuencia, **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida por Scotiabank Colpatria S.A., en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 545 del Código General del Proceso.

TERCERO: En concordancia, se ordena levantar las medidas cautelares deprecadas al interior del presente asunto.

CUARTO: Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N°
03 del 27 DE ENERO DE 2023, fijado en la página web de
la Rama Judicial con inserción de la providencia para
consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:
Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c2e3c95b76f08b7ede1dbd61c91eb0a4c7692cdd02e59a16e8b71dc918a8c27

Documento generado en 26/01/2023 08:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>